

TS.09.-POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece en este Término Municipal, la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 2.- INTERÉS GENERAL

Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Artículo 3. – HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos generados en las viviendas, alojamientos, locales, establecimientos o inmuebles en general donde se desarrollen cualquier clase de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de restauración y hospedaje, financieras y/o de servicios.

A estos efectos se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de cualquier clase de elementos o materiales procedentes de la limpieza normal de viviendas o locales donde se desarrollen las actividades descritas en el apartado anterior de este número, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o aquéllos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La prestación del servicio no solo comprenderá la recogida de los residuos sino también las actuaciones relativas a su transporte y tratamiento que incluye su valorización y eliminación.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades, situaciones y categorías:

1ª.- Viviendas, chalets, bungalows, apartamentos y análogos.

2ª.- Industrias menores de dulcería, confitería, quinielas, timbres, estudios fotográficos, museos, perfumería, videoclub, despacho de profesionales, boutique, gimnasios, grúas, decoración, autoescuela, venta de vehículos, víveres, ultramarinos, entidades bancarias, librerías y similares.

3ª.- Industrias mayores de géneros de punto, bazar, peluquerías, confecciones, excavaciones y transportes, talleres, fundido de escayola, prefabricados, empaquetados, fábrica de hielo, auto repuestos, establecimiento de comestibles, café, bares, floristerías, electrodomésticos, pescaderías, carnicerías, charcuterías, ferreterías, panaderías, zapaterías, tapicerías, farmacias, pisolabis y similares.

4ª.- Industrias de estaciones de servicios sin mini mercados o similares.

5ª.- Industrias mayores de supermercados, autoservicios, congelados, restaurantes, y estaciones de servicios con mini-mercados y similares.

6ª.- Industrias ubicadas en el Polígono Industrial de Arinaga.

2.- La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3.- Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Artículo 4. BASES Y TARIFAS.-

1. Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinados en la siguiente **TARIFA**:

Categoría	CONCEPTO	Euros Bimestre
1ª	Por cada vivienda, bungalow, apartamento, etc., devengará	15,50 €
2ª	Por cada industria devengará	28,05 €
3ª	Por cada industria de esta categoría devengará	59,87 €
4ª	Por cada industria mayor de esta categoría devengará	82,62 €
5ª	Por cada industria mayor de esta categoría, devengará	157,18 €
6ª	Las industrias de esta categoría pagarán con arreglo a los siguientes apartados:	
	a). Según la frecuencia en la recogida	
	1.- Por recogida una vez a la semana	96,90 €
	2.- Por recogida en días alternos	120,51 €
	3.- Por recogida diariamente	144,02 €
	b) Según el volumen de residuos recogidos:	
	1.- De menos de 100 kg a la semana	15,81 €
	2.- De 101 a 300 kg. a la semana	30,80 €
	3.- De 301 a 500 kg. a la semana	62,02 €
	4.- De 501 a 1.000 kg. a la semana	115,01 €
	5.- De 1.001 a 1.500 kg. a la semana	190,54 €
	6.- De 1.501 a 3.000 kg. a la semana	267,19 €
	7.- De 3.001 a 5.000 kg. a la semana	456,55 €
	8.- Más 5.001 kg. a la semana	760,92 €
El límite de generación de basuras para las industrias de la categoría 5ª se fija en 400 kg. diarios.		
Por cada 100 kg. o fracción que exceda del límite fijado en el apartado anterior se incrementará la tarifa en la cantidad de 16,12 euros bimestre.		

2.- Los locales e industrias donde no se esté realizando ninguna actividad económica abonarán la siguiente tarifa por el servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos:

1. El local ubicado dentro de la vivienda, que se haya destinado a actividad

- económica y actualmente no se realice ninguna actividad en el mismo, previa baja de la licencia de apertura, se considera anexo a la vivienda y no tributa.
2. Los locales, diferenciados de las viviendas, ubicados en núcleos urbanos donde no se ejerza ninguna actividad abonarán 14,59 € cada bimestre.
 3. Las industrias del Polígono Industrial de Arinaga donde no se ejerza ninguna actividad, y hayan solicitado la baja del suministro de agua, abonarán 28,05 € cada bimestre.
 4. Los obligados tributarios tendrán que acreditar que en dichos locales o industrias no se ejerce actividad ninguna, previa comprobación por el Técnico o Policía Municipal.
 5. No abonarán la tarifa de basura aquellos locales ubicados dentro de las viviendas, en los que se haya ejercido una actividad económica y en la actualidad no se realice, previa baja de la licencia de apertura.

Artículo 5.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Artículo 6.- ALTAS

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 7.-DEVENGO

La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará en los mismos plazos y con idéntico sistema que los recibos por suministro de agua potable a domicilio

Artículo 8.- EJECUTIVA

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- PARTIDAS FALLIDAS

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. EXENCIONES.

- 1.- Estarán exentos: El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de

comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

- 2.- Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Artículo 11. INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

- 1.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.
- 2.- Los vecinos están obligados a depositar la basura en el contenedor más próximo a su residencia. En caso de no cumplir lo establecido será sancionado conforme a la legislación vigente.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 18 de diciembre de 1989 y publicada en el B.O.P. Anexo 155, de 27 del mismo mes, entrando el vigor el 1º de enero de 1990.

La misma fue modificada, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 28 de noviembre de 2.011 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 159, del 12 de diciembre de 2011; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2012.

Fue modificada, por segunda vez, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 20 de diciembre de 2.012 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 167, del 21 de diciembre de 2012; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2013, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada, por tercera vez, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 2 de noviembre de 2.016 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 155, del 26 de diciembre de 2016; comenzando a regir a partir del 1 de enero de 2017, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Agüimes, 26 de diciembre de 2016.